

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 2 de julio del 2012, por el que se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL/ 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación el día 1 de enero de 2013.

ANEXO**MODIFICACIONES ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.****ARTÍCULO. 7.-**

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65.

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,47

Bienes inmuebles de características especiales: 0,60

**MODIFICACIONES ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****CUOTAS IMPUESTO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota-Euros</i>
A) Turismo:	
10 De menos de 8 caballos fiscales	15,00
11 De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,00
12 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,00
13 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	109,00
14 De 20 caballos fiscales en adelante	136,00
B) Autobuses:	
20 De menos de 21 plazas	101,00
21 De 21 a 50 plazas	144,00
22 De más de 50 plazas	180,00
C) Camiones:	
30 De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	51,00
31 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	101,00
32 De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	144,00



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 99

Viernes, 31 de Agosto de 2012

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota-Euros</i>
33 De más de 9.999 kilogramos de carga útil	180,00
D) Tractores:	
40 De menos de 16 caballos fiscales	21,00
41 De 16 a 25 caballos fiscales	34,00
42 De más de 25 caballos fiscales	101,00
D) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
50 De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,00
51 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,00
52 De más de 2.999 kilogramos de carga útil	101,00
F) Otros vehículos:	
60-61 Ciclomotores-Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,00
62 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,00
63 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,00
64 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,00
65 Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	74,00

Nota: Los dumper y vehículos especiales se les aplica la clave de tractor.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 20 de agosto del 2012.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2032

BOPSO-99-31082012